

Constancia: Señora Jue le informo que, el abogado **Dr. Sergio Andrés Trujillo Bello con T.P. 242.558** del C.S. de la J registra en estado vigente. El correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados **Gloria Escobar Agudelo y Plinio De Jesús Montoya Ruiz** no aparecen inscritos. A Despacho

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Multifamiliar Prado de Villanueva Etapas 1,2,3,4 P.H.
Demandados	Gloria Escobar Agudelo – Plinio de Jesús Montoya Ruiz
Radicado	05001-40-03-013-2023-00411-00
Auto	Interlocutorio No. 3479
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el título ejecutivo cumple con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor del **Conjunto Multifamiliar Prado de Villanueva Etapas 1,2,3,4, P.H.** en contra de **Gloria Escobar Agudelo – Plinio de Jesús Montoya Ruiz**, por las siguientes sumas:

Por la suma de **\$2.478.807** como capital por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas desde el mes de noviembre de 2021 al mes de marzo de 2023, y por los intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha de causación cuota dd/mm/aaaa	Fecha de vencimiento cuota dd/mm/aaaa	Intereses de mora dd/mm/aaaa	Valor cuota de administración ordinaria/Extraordinaria
01/11/2011	30/11/2021	01/12/2021	\$132.300
01/12/2021	31/12/2021	01/01/2022	\$132.300
01/01/2022	31/01/2022	01/02/2022	\$132.300
01/02/2022	28/02/2022	01/03/2022	\$132.300
01/03/2022	31/03/2022	01/04/2022	\$132.300
01/04/2022	30/04/2022	01/05/2022	\$145.623
01/05/2022	31/05/2022	01/06/2022	\$145.623
01/06/2022	30/06/2022	01/07/2022	\$145.623
01/07/2022	31/07/2022	01/08/2022	\$145.623
01/08/2022	31/08/2022	01/09/2022	\$145.623
01/09/2022	30/09/2022	01/10/2022	\$145.623
01/10/2022	31/10/2022	01/11/2022	\$145.623
01/11/2022	30/11/2022	01/12/2022	\$145.623
01/12/2022	31/12/2022	01/01/2023	\$145.623
01/01/2023	31/01/2023	01/02/2023	\$168.900
01/02/2023	28/02/2023	01/03/2023	\$168.900
01/03/2023	31/03/2023	01/04/2023	\$168.900
TOTAL		\$	2.478.807

Tercero: Por las cuotas adicionales ordinarias y exrtraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a lo establecido en el C. G. P.

Cuarto: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad ALTABUFETE S.A.S identificada con NIT 900.867502-1, quien actúa a través del abogado Sergio Andrés Trujillo Bello con **T.P. 242.558** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Sexto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

Séptimo: Se ordena notificar este proveído junto con la demanda y todos sus anexos a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 157 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 05 DE OCTUBRE
DE 2023 _____ a las 8:00
A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a0c08c7661ed648ba5a5834a70de251937454e0d3afbcf33b7fb0d7fa874ea**

Documento generado en 04/10/2023 11:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>